

13 JUN 2025

Nº de Folios: avb
Recibe: Valentina
Rad. Interno: _____
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

EXPEDIENTE:	No. 6934
DISCIPLINADO:	GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO - PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
QUEJOSO:	WILSON RUIZ OREJUELA
CLASE DE PROCESO:	DISCIPLINARIO
ASUNTO:	AUTO QUE DECLARA LA RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL
R. INVESTIGADORES:	CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX (COORDINADOR), OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO Y WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT

Bogotá D.C., 11 de junio de 2025

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho de los honorables Representantes Investigadores a evaluar la procedencia de la ruptura de la unidad procesal dentro del expediente radicado con el número 6934, iniciado por la denuncia presentada por el ciudadano **WILSON RUIZ OREJUELA** contra el señor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en su calidad de *Presidente de la República*, por hechos relacionados con manifestaciones realizadas en varias cartas suscritas por el *Exministro de Relaciones Exteriores* **ÁLVARO LEYVA DURÁN**, en las que refiere presuntos problemas de drogadicción que afectarían el cumplimiento de las funciones presidenciales y la presunta comisión de delitos.

II. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 numerales 3 y 4 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 208 y 211 de la Ley 1952 de 2019, modificados por la Ley 2094 de 2021, y el artículo 329 de la Ley 5ª de 1992; y que mediante Resolución de Reparto No. 446 del 22 de mayo de 2025 fuimos designados como *Representantes Investigadores*; por lo anterior, somos competentes para conocer de las denuncias formuladas contra el *Presidente de la República* por hechos que puedan configurar faltas disciplinarias, indignidad o mala conducta en el ejercicio de sus funciones.

III. ANTECEDENTES

El ciudadano **WILSON RUIZ OREJUELA** presentó denuncia el 28 de abril de 2025, con base en una carta pública del *Exministro* **ÁLVARO LEYVA DURÁN** dirigida al *Presidente de la República* **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**. La denuncia fue ratificada y ampliada en diligencia realizada el 3 de junio de 2025, donde el denunciante manifestó no tener conocimiento directo de los hechos, pero solicitó su verificación.

Mediante auto de impulso procesal de fecha ~~4 de junio de~~ 2025, se le requirió al denunciante/quejoso para que allegara formalmente la segunda carta y precisara por escrito las normas presuntamente vulneradas.

El quejoso dio cumplimiento a dicho requerimiento y el día 5 de junio de 2025, el quejoso radicó ante esta Comisión una tercera carta suscrita por el *exministro* **ÁLVARO LEYVA DURÁN**, también dirigida al *Presidente de la República* y referida a los mismos hechos, la cual fue allegada como nuevo soporte documental de su denuncia.

Mediante auto de 10 de junio de 2025, los suscritos representantes ordenaron la apertura de indagación previa dentro del expediente No. 6934, en los términos del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 en contra del señor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en su calidad de *Presidente de la*

República, con ocasión de la denuncia presentada por el ciudadano **WILSON RUIZ OREJUELA**.

En atención a que las cartas allegadas contienen afirmaciones sobre la presunta comisión de delitos en cabeza del señor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en su calidad de *Presidente de la República*, se hace menester dar aplicación a la institución jurídica de declaración de ruptura de la unidad procesal, para efectos de que esta Corporación investigue los hechos que puedan revestir la característica de un delito en cabeza del aforado investigado.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el artículo 178 de la Constitución Política, corresponde a la Cámara de Representantes conocer de las denuncias formuladas contra el *Presidente de la República*, y si hay lugar, formular acusación ante el Senado.

En la presente investigación, tras un estudio de las cartas aportadas por el quejoso, encuentran los suscritos representantes la existencia de afirmaciones contentivas de hechos que podrían revestir la calidad de un delito en cabeza del aforado investigado, específicamente lo correspondiente a la presunta comisión del delito de falsedad ideológica en documento público, con ocasión a la expedición del Decreto 1009 de 24 de junio de 2023.

Lo anterior, hace menester devolver a la secretaria de la Comisión de Investigación y Acusación las presentes diligencias para que sea separada y se surta un nuevo reparto que individualice la investigación penal sobre los hechos mencionados.

6. Cuando en la etapa de juzgamiento sobrevengan pruebas que determinen la posible existencia de otra conducta punible o la vinculación de una persona en calidad de autor o partícipe.

Parágrafo. Si la ruptura de la unidad no genera cambio de competencia el funcionario que la ordenó continuará conociendo de las actuaciones. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Al respecto ha indicado la Corte Constitucional, en sentencia C-357 de 1999 lo siguiente:

De otro lado, la unidad procesal se justifica en la razón, acorde con los valores de la justicia y de la seguridad jurídica que la Constitución proclama desde su Preámbulo, de evitar que se produzcan fallos contradictorios sobre unos mismos hechos, por ser analizados de manera inconexa situaciones, comportamientos y designios que naturalmente están entrelazados, con el no improbable efecto de que uno de los dos pronunciamientos contrapuestos resulte equivocado. (negrilla fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, el despacho de los *Honorables Representantes Investigadores*;

RESUELVE:

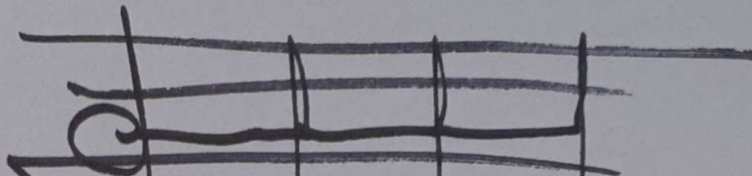
PRIMERO. DECLARAR la ruptura de la unidad procesal dentro del expediente No. 6934 de acuerdo a la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución del expediente a la Secretaría de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes para que proceda a su separación y nuevo reparto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente decisión al investigado **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**.

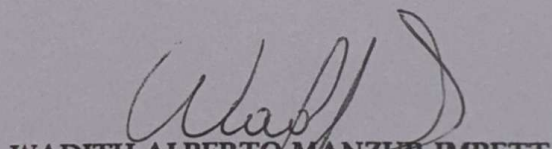
CUARTO. NOTIFICAR de la presente a la delegada de la Procuraduría General de la Nación para la Investigación y Juzgamiento penal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Representante Investigador (Coordinador)

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante Investigadora



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante Investigador